

PODER JUDICIAL

CONCURSOS

Juzgado de Letras de Illapel.- Se encuentra abierto concurso para proveer en propiedad el cargo de Oficial Primero, 3ª Categoría del Escalafón del Personal de Empleados, grado XII de la respectiva Escala de Sueldos.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 17 DE NOVIEMBRE DE 1999

Tipo de Cambio \$ (N° 6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
Dólar EE.UU. *	538,52
Dólar Canadá	366,94
Dólar Australia	345,67
Dólar Neozelandés	279,01
Libra Esterlina	870,27
Marco Alemán	284,19
Yen Japonés	5,09
Franco Francés	84,73
Franco Suizo	346,98
Franco Belga	13,78
Florín Holandés	252,22
Lira Italiana	0,29
Corona Danesa	74,79
Corona Noruega	67,80
Corona Sueca	64,25
Peseta	3,34
Yuan	65,05

Schilling Austria40,3913,332300

Markka93,485,760700

EURO555,810,968900

DEG739,760,727968

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, noviembre 16 de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$494,66 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 16 de noviembre de 1999.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Normas Particulares

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARIA DE MARINA

OTORGA A PESQUERA QUELLON LIMITADA, CONCESION DE ACUICULTURA DE PORCION DE AGUA Y FONDO DE MAR, EN LA COMUNA DE QUELLON

(Extracto)

1.- Mediante resolución N° 1.271, de fecha 4 de mayo de 1999, de esta Subsecretaría de Marina del

Ministerio de Defensa Nacional, se otorgó a Pesquera Quellón Limitada, sociedad chilena, RUT N°85.547.600-2, con domicilio en Hernando de Aguirre N° 162, oficina N° 1304, Providencia, Santiago, concesión de acuicultura de porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Isla Mauchil, Canal Laitec, comuna de Quellón, provincia de Chiloé, X Región de Los Lagos, individualizada en la ubicación señalada en el plano N° 309/99-A, visado por la autoridad marítima de Quellón.

2.- El sector tiene una superficie de 9,99 hectáreas y está delimitado por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice A Lat. 43°15'30,00" S. Long. 73°40'11,35" W.
Vértice B Lat. 43°15'30,00" S. Long. 73°40'02,49" W.
Vértice C Lat. 43°15'46,20" S. Long. 73°40'02,49" W.
Vértice D Lat. 43°15'46,20" S. Long. 73°40'11,35" W.

3.- El objeto de la concesión es amparar la instalación y operación de un cultivo de Salmón del Atlántico, Salmón plateado y Trucha arcoiris o Cabeza de acero.

4.- El concesionario deberá dar cabal cumplimiento al Proyecto Técnico y Cronograma de Actividades, aprobado por resolución N° 202, de fecha 29 de enero de 1999, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretaría de Pesca.

5.- El concesionario deberá dar cumplimiento al DS N° 427, de fecha 8 de noviembre de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Santiago, 27 de octubre de 1999.- Por el Subsecretario, Jorge Minoletti Olivares, Subjefe Subsecretaría de Marina.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
OTORGA A SGN TRANSPORTES S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA ESTACION SANTA FE-LOS ANGELES, EN LA OCTAVA REGION
Núm. 525.- Santiago, 15 de septiembre de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas"; en el decreto supremo N° 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, "Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural"; en los oficios N° 5.388 y 5.389, ambos de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.
Decreto:
Artículo primero.- Otórgase, a SGN Transportes S.A., Rol Unico Tributario 96.856.700-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Estación Santa Fe-Los Angeles, en la Octava Región.
Artículo segundo.- El gasoducto de la empresa SGN Transportes S.A. tendrá una longitud aproximada de 27 Km. Su punto de origen, descrito en el artículo siguiente, se ubica en la localidad de Santa Fe, comuna de Los Angeles, lugar donde se conectará a la línea de transporte de la empresa Gasoducto del Pacífico, en la denominada Estación de Medición y Regulación Santa Fe, en comuna de Los Angeles, provincia del Bío Bío, VIII Región, a una presión máxima de 49 bar. Desde dicho punto el ramal se dirige hacia el sur, en una franja contigua al Gasoducto del Pacífico, en una breve extensión, para luego girar al oriente en dirección a la ciudad de Los Angeles, en un trazado paralelo a las líneas de alta tensión y cercano a las carreteras Santa Fe-Los Angeles (Ruta Q-34) y Los Angeles-Angol (Ruta CH-180), hasta arribar a la ciudad de Los Angeles por la parte suroeste de ésta, en el sector de Iansa. Durante su recorrido el gasoducto cruza la Ruta CH-180 en dos ocasiones; intersecta asimismo la Ruta Q-520, punto donde se instalará la Estación de Medición, Regularización y Odorización de SGN, en la cual se disminuirá la presión a 10 bar y se odorizará el gas para su entrega a las industrias Iansa y Nestlé y a una empresa distribuidora de gas para la ciudad de Los Angeles.
Artículo tercero.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de las instalaciones principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:
a) Puntos de origen y destino
Punto de origen: Estación Santa Fe, coordenadas UTM 5.849.832 N y 711.598 E. Punto de destino: Industria Iansa, coordenadas UTM 5.848.200 N y 733.258 E. Punto de destino: Residencial, coordenadas UTM 5.848.564 N y 734.273 E. Punto de destino: Industria Nestlé, coordenadas UTM 5.847.929 N y 734.226 E.

Nota:

1) Datum referencial coordenadas UTM es SAD 69.
2) Los puntos de origen y destino se ubican en la comuna de Los Angeles, provincia de Bío-Bío, Octava Región.
3) La descripción de la ruta en detalle (en coordenadas UTM), se muestra en los planos señalados en el artículo sexto de este decreto.

b) Longitud aproximada: 27 Km.
c) Capacidad de transporte proyectada: 362.000 m³/día (trescientos sesenta y dos mil metros cúbicos por día) a alcanzar en el año 2019.
d) Presión máxima de operación: 4,9 MPa en área rural y 1 MPa en área urbana.
e) Tubería a emplear: API 5L Grado X 42 diámetros 4" (espesor 0,437"), 6" (espesores de 0,244"; 0,466" y 0,437") y 8" (espesor de 0,406").
f) Ubicación de la EMR Los Angeles:

Nº	Descripción	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
1	EMR SGN Los Angeles	Los Angeles	5.848.025	730.650

Notas: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969.
EMR: Estación de Medición y Regulación.

g) Tipo y características del gas a transportar

Tipo de gas:	Gas natural.
Poder calorífico aproximado:	9.300 kcal/m ³
Densidad relativa (aire: 1):	0,6

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de 20 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio	Tres (3) meses después de tramitado completamente el presente Decreto de Concesión.
Fecha del primer tercio	Cinco (5) meses después de tramitado completamente el presente Decreto de Concesión.
Fecha del segundo tercio	Seis y medio (6,5) meses después de tramitado completamente el presente Decreto de Concesión.
Fecha del tercer tercio	Siete y medio (7,5) meses después de tramitado completamente el presente Decreto de Concesión.
Inicio de la operación	Siete y medio (7,5) meses después de tramitado completamente el presente Decreto de Concesión.

Artículo quinto.- La inversión total estimada para el proyecto de este gasoducto es de aproximadamente US\$7.540.000.

Nota: Adicionalmente el proyecto incluye el plano PG-SGN-01, que muestra en forma descriptiva todos los ramales del proyecto de SGN en la Octava Región.

a) Bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento

Nota: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969

b) Obras e instalaciones afectadas

Nota: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969.

Artículo octavo.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, se señalan a continuación:

Nº	Comuna	Rol	Propietario	Nombre Predio
1	Los Angeles	1555-205	Celindo González Valderrama	Parcela 42 Santa Fe
2	Los Angeles	1555-204	Gladys Chávez Hernández	Parcela Santa Fe
3	Los Angeles	1555-204	Israel Chávez Hernández	Parcela Santa Fe
4	Los Angeles	1555-204	Pedro Chávez Hernández	Parcela Santa Fe
5	Los Angeles	1555-204	Ignacio Chávez Hernández	Parcela Santa Fe
6	Los Angeles	1555-197	José Nicomedes Ulloa Henríquez	Parcela 34 Colonia Santa Fe
7	Los Angeles	1555-196	Javier Flores Abello	Parcela 33 Santa Fe
8	Los Angeles	1555-182	José Fernando Henríquez Avendaño	Parcela 10 Santa Fe
9	Los Angeles	1555-184	Osvaldo Barra Cavieses	Parcela 12 Santa Fe
10	Los Angeles	1555-187	Edmond Sharpe Zulaica	Parcela 15 Santa Fe
11	Los Angeles	1555-163	Pedro Herrera Flores	Parc. 7 Nuevo Amanecer
12	Los Angeles	1555-162	Bernardo Antonio Beorra Labrana	Parc. 6 Nuevo Amanecer
13	Los Angeles	1555-161	Aidee Oyarzún González	Parc. 5 Nuevo Amanecer
14	Los Angeles	1555-6	Alfons Geor Walser	Fundo Las Quilas
15	Los Angeles	1555-14	Soc. Agr. Candelaria Ltda. (J. Bordeau Blate)	Res. Candelaria Hijacla 4
16	Los Angeles	1555-72	José Castillo Riquelme	Parcela 50 V. Candelaria
17	Los Angeles	1555-73	Jorge Raúl Figueroa	Parcela 51 V. Candelaria
18	Los Angeles	1555-77	Eduvino Velásquez Albomoz	Parcela 55 V. Candelaria
19	Los Angeles	1555-481	Leonardo Cruz Paredes	Parcela 52 B V. Candelaria
20	Los Angeles	1555-75	Raúl Hernán Cuevas Romero	Parcela 53 V. Candelaria
21	Los Angeles	1555-19	Hernán Cruz Castillo	Parcela 1 Virquenco
22	Los Angeles	1555-83	Leonardo Cruz Paredes	Parcela 2 Virquenco
23	Los Angeles	1555.84	Gerardo Morales Osses	Parcela 3 Virquenco
24	Los Angeles	1555-85	Rigoberto Morales Monsálvez	Parcela 4 Virquenco
25	Los Angeles	1555-4	María Miltza Fierro Benavente	San Juan

Artículo noveno.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y séptimo anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo décimo.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y octavo anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo undécimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo duodécimo.- La franja de los predios señalados en el artículo octavo de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho: Quince metros durante la construcción.
De hasta diez metros en forma permanente.

Longitud: De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo sexto.

Artículo decimotercero.- Copia del plano de servidumbre señalado en el artículo sexto de este decreto, el cual es expresamente aprobado, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimocuarto.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimosexto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimoséptimo.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimotercero.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decreta la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el DS 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la Autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimonoveno.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el inicio de éstas en forma previa a su ejecución; así como remitir un cronograma detallado del proyecto, y en forma bimensual el grado de avance y desviaciones de éste.

Artículo vigésimo.- Con el fin de resguardar la seguridad de las instalaciones y de acuerdo a lo señalado en el artículo 5º del DS N° 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el titular de la concesión deberá contar con un informe de auditoría técnica independiente.

Artículo vigésimo primero.- Sin perjuicio de lo señalado en los artículos decimoc-tavo y decimonoveno anteriores, el titular de la concesión deberá, según lo dispuesto en el

artículo 3º de la ley 18.410 de 1985, declarar las instalaciones de transporte, en forma previa a su puesta en servicio.

Artículo vigésimosegundo.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Departamento de Propiedad Industrial		
Solicitudes de Registro de Marcas		
Solicitud 461.446.- SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, REINO UNIDO.- Etiqueta: Productos: CLASE 4 ACEITES, GRASAS, LUBRICANTES; COMBUSTIBLES. ETIQUETA CONSISTENTE EN RECTANGULO VERTICAL DIVIDIDO EN PORCIONES DESIGUALES, UNA DE COLOR NEGRO A LA IZQUIERDA, OTRA DE COLOR BLANCO Y OTRA DE COLOR GRIS EN EL COSTADO DERECHO. Solicitud 462.017.- CONFECCIONES ANTONELLA S.A., COLOMBIA.- Etiqueta: Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA FIGURA ASIMETRICA Y ESTILIZADA QUE ASEMEJA UNA LETRA MEN LETRA GOTICA DENTRO DE RECTANGULO CUYO BORDE EXTERIOR ES NEGRO, SOBRE FONDO BLANCO. TODO EN BLANCO Y NEGRO. Solicitud 461.313.- LIZAMA LEON ITALO ALFONSO, CHILE.- Mixta: 20 & 20.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN RECTANGULO QUE LLEVA FRANJAS EN LA PARTE SUPERIOR EN INFERIOR EN COLOR NEGRO. EN LA ZONA CENTRAL LLEVA FRANJA DIVIDIDA EN DOS PARTES, EL LADO IZQUIERDO ES DE COLOR GRIS Y EL DERECHO ES DE COLOR ROJO, BAJO ESTA FRANJA VA EL SIGNO REIVINDICADO 20 & 20 EN COLOR GRIS. Solicitud 461.314.- LIZAMA LEON ITALO ALFONSO, CHILE.- Mixta: 20 & 20.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. ETIQUETA CONSISTENTE EN RECTANGULO, FONDO COLOR ROJO EL QUE LLEVA EN SU INTERIOR EL SIGNO 20 & 20 COLOR NEGRO, BORDES COLOR GRIS, BAJO EL SIGNO VA LENTES EN COLOR NEGRO CUYOS BORDES SON COLOR GRIS. Solicitud 462.883.- ALEJANDRO NASER CHAUD, CHILE.- Denominación: 7A FRAGANCIA.- Productos: CLASE 3 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. Solicitud 459.900.- OLIVA MICHEA REINALDO HECTOR, CHILE.- Denominación: A.A. AGROSISTEMA.- Servicios: CLASE 37 SERVICIOS DE DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS (DESINFECCION Y DESRATIZACIONES Y TODOS LOS PRODUCTOS DE ESTA CLASE. Solicitud 461.957.- HURTADO GARCIA MARIA SOLEDAD, ESKENAZI FERNANDEZ ALEJANDRA, CHILE.- Denominación: A.C. AQUELLAS COSAS.- Productos: CLASE: 19, 20, 21, 26, 28, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE VENTA DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 19, 20, 21 26 Y 28. Solicitud 462.598.- INVERSIONES TORRES DEL PAINE S.A., CHILE.- Denominación: AD-SCAN.- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIONES DE MERCADO QUE PRETENDEN EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS A LO LARGO DEL TIEMPO. Solicitud 462.599.- INVERSIONES TORRES DEL PAINE S.A., CHILE.- Denominación: AD-TRACK.- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE PUBLICIDAD E INVESTIGACIONES DE MERCADO QUE PRETENDEN EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS A LO LARGO DEL TIEMPO. Solicitud 462.532.- GRANDI CRISOSTO RAUL, CHILE.- Denominación: ALO ELI.- Servicios: CLASE 41 JUEGOS DE AZAR, SORTEOS Y CONCURSOS. Solicitud 462.691.- CEAT LIMITED, INDIA.- Mixta: ALTURA.- Productos: CLASE 12 NEUMATICOS, TUBOS Y ALERONES DE LA CLASE. ETIQUETA FORMADA POR LA PALABRA ALTURA EN LETRA IMPRENTA Y BORDES EN BLANCO, ESCRITA EN	FORMA CURVA, AL COMIENZO DE LA MISMA DOS FIGURAS GEOMETRICAS-ASIMETRICAS, QUE SIGUEN LA ESTRUCTURA DE LA PALABRA. Solicitud 462.330.- MEDIPHARM S.A., CHILE.- Denominación: ANPOSEL.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. Solicitud 462.693.- MEDIPHARM S.A., CHILE.- Denominación: ANSEL.- Productos: CLASE 5 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. Solicitud 462.601.- NOVARTIS AG, SUIZA.- Denominación: ANTRIGE.- Productos: CLASE 5 PREPARADOS FARMACEUTICOS. Solicitud 462.367.- TELEGLOBE INTERNATIONAL CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: ASK FOR THE WORLD.- Productos: CLASE 16 PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS REALIZADOS CON ESTOS MATERIALES; MATERIALES IMPRESOS Y PUBLICACIONES INCLUYENDO LIBROS, REVISTAS, BOLETINES INFORMATIVOS, FOLLETOS, PANFLETOS Y AFICHES; ARTICULOS DE ESCRITORIO; MANUALES; GUIAS TELEFONICAS; MATERIAL EDUCATIVO Y DE ENSEÑANZA. Solicitud 462.368.- TELEGLOBE INTERNATIONAL CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: ASK FOR THE WORLD.- Servicios: CLASE 35 SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCION Y SERVICIOS DE INFORMACION RELACIONADOS, INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS COMERCIALES, INCLUYENDO ADMINISTRACION DE EMPRESAS, SERVICIOS DE INFORMACION Y ADMINISTRACION, SERVICIOS EN LINEA PROVISTOS DESDE LA BASE DE DATOS DE UNA COMPUTADORA POR INTERNET; RECOPIACION DE PUBLICACIONES PARA SU UTILIZACION COMO PAGINA DE INTERNET, SERVICIOS DE EVALUACION, ASESORIA, INFORMACION, ADMINISTRACION, INVESTIGACION Y ORGANIZACION PARA PUBLICIDAD, ACTIVIDADES COMERCIALES, MERCADEO Y PROMOCION; SERVICIOS DE MENSAJES TELEFONICOS; GUIAS TELEFONICAS DE RECOPIACION, ORGANIZACION Y PUBLICIDAD, SERVICIOS DE VENTA POR MAYOR Y MENOR RELACIONADOS CON PRODUCTOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES. Solicitud 462.369.- TELEGLOBE INTERNATIONAL CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: ASK FOR THE WORLD.- Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE COMUNICACIONES SATELITALES, POR CABLE O INALAMBRICO Y DE DESTINO UNICO Y MULTIPLE; A SABER, DE TELECONFERENCIAS, TELEGRAFO, TELEFONO, TELEIMPRESOR, TELETIPO, SERVICIOS DE TRANSMISION POR RADIO Y TELEVISION Y TRANSMISION DE DATOS, TEXTO Y FACSIMIL, INCLUYENDO CORREO ELECTRONICO, INTERNET, INTERCAMBIO PUBLICO DE TELEIMPRESOR, TRANSMISIONES DE DATOS CONMUTADOS Y DE CIRCUITO ARRENDADO, INTERCONEXION Y CONVERSION ENTRE CORREO ELECTRONICO, FACSIMIL, PROCESAMIENTO DE TEXTOS Y OTROS TIPOS DE TERMINALES DE MENSAJE, TELECONFERENCIA INTERACTIVO BILATERAL CON INTERCAMBIO DE IMAGENES, VOZ, INFORMACION Y GRAFICOS TEXTUALES, TRANSMISION DE MENSAJES GRAFICOS Y TEXTUALES A TRAVES DE UNA COMBINACION DE MEDIOS DE DATOS ELECTRONICOS Y REPARTO FISICO Y COMUNICACION SATELITAL CELULAR TERRRESTRE, MARITIMA Y AEREA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES RELACIONADOS. Solicitud 462.370.- TELEGLOBE INTERNATIONAL CORPORATION, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: ASK FOR THE WORLD.- Servicios: CLASE 42 SERVICIOS PARA ALQUILER DE CONEXIONES Y TRANSMISIONES DE DATOS CO-	NECTADOS; CRUCE Y CONVERSION DE MENSAJES ELECTRONICOS, TELEFAX, DATOS PARA PROCESAMIENTOS DE TEXTO Y OTROS DATOS, DISPOSITIVOS DE ENTRADA Y SALIDA, CONSULTORIA Y SERVICIOS, CONSULTORIA PARA LA ADMINISTRACION DE EMPRESAS EN EL CAMPO DE LAS TELECOMUNICACIONES, INTEGRACION DE SISTEMAS DE COMUNICACION Y ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES Y ADMINISTRACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES. Solicitud 462.600.- ELI LILLY AND COMPANY, SOCIEDAD ORGANIZADA BAJO LAS LEYES DEL ESTADO DE INDIANA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- Denominación: AVENTIS.- Productos: CLASE 5 PREPARADOS FARMACEUTICOS, VETERINARIOS, Y SANITARIOS; SUSTANCIAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBES; PARCHES, MATERIALES PARA VENDAJES; MATERIAL PARA TAPAR DIENTES, CERA DENTAL; DESINFECTANTES; PREPARADOS PARA DESTRUIR SABANDIJAS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Solicitud 462.384.- STRATEGIC CHANNEL S.A., ARGENTINA.- Mixta: BAG SECURITY.- Servicios: CLASE 42 SERVICIO DE CUSTODIA DE OBJETOS PERSONALES. ETIQUETA PALABRA BAG EN LETRAS MAYUSCULAS, SOBRE LAS LETRAS A Y G DE ESTA PALABRA UN SEMICIRCULO. AL LADO DE LA LETRA G PALABRA SECURITY EN POSICION VERTICAL, TODO EN BLANCO Y NEGRO. Solicitud 462.785.- TAGALI B.V., ESPAÑA.- Denominación: BLAU HOTELS.- Servicios: CLASE 42 SERVICIOS DE HOTELES, RESTAURANTES. Solicitud 462.916.- DI MARCO INDUSTRIA E COMERCIO DE ALIMENTOS LTDA, BRASIL.- Denominación: BONGRILLE.- Servicios: CLASE 42 SERVICIOS DE RESTAURANT, BAR, CAFETERIA, SALON DE TE Y DE PROCURACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN GENERAL. Solicitud 462.542.- CUADRAS BASTIDAS RENE, CHILE.- Denominación: BRAINTEK.- Productos: CLASE 9 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. Solicitud 462.804.- CALZARTE LIMITADA, CHILE.- Denominación: CALZARTE THE GREAT OUTDOOR.- Productos: CLASE 25 TODOS LOS PRODUCTOS DE LA CLASE. Solicitud 462.923.- INVERSIONES SELNIC LTDA., CHILE.- Mixta: CAMPANARIO DE AUCO.- Servicios: CLASE 42 SERVICIOS DE HOTEL, RESTAURANT, BAR, CAFETERIA, SALON DE TE, FUENTE DE SODA Y ESTABLECIMIENTOS ENCARGADOS DE PROCURAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS PARA EL CONSUMO. ETIQUETA CONSISTENTE EN PALABRAS "CAMPANARIO" EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS, ESCRITAS EN ARCO Y PALABRAS "DE AUCO" EN LETRAS MAYUSCULAS BLANCAS DE MENOR TAMAÑO AMBAS EN FIGURA IRREGULAR VERDE QUE ENCIERRA DIBUJO DE CAMPANARIO EN GRANATE Y MOSTAZA, Y PALABRA "RESTAURANT" EN LETRAS IMPRENTA MOSTAZA. Solicitud 462.111.- GARCIA TRONCOSO SERGIO EDUARDO, CHILE.- Mixta: CARGOTRADERP-DQ.- Servicios: CLASE 38 SERVICIOS DE CORREO, NACIONAL E INTERNACIONAL. SERVICIOS DE ENTREGA DE INFORMACION VIA INTERNET Y OTROS MEDIOS COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS, MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS POR MEDIOS COMPUTACIONALES WORLD WEB, CORREO ELECTRONICO Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS; SERVICIOS DE TRANSMISION Y COMUNICACION DE INFORMACION ORAL Y/O VISUAL POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTACION, FAX, Y OTROS MEDIOS